



Expediente: 14350/24

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MANSILLA DANIEL S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS Nº 1

Tipo Actuación: **DECRETO** Fecha Depósito: **12/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

9000000000 - MANSILLA, Daniel-DEMANDADO

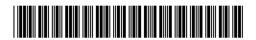
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14350/24



H108012662894

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MANSILLA DANIEL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 14350/24.-

Señora Jueza:

Presento a despacho a fines de informar que la sentencia de 12/02/2025 no fue notificada a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059. Es mi informe.

San Miguel de Tucumán.- I) Téngase presente el informe del actuario. II)Previo a todo Tramite, notifíquese sentencia de 12/02/2025 a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores, conforme a lo establecido en el Art. 197 CPCCT, la que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2025.- AUTOS Y VISTOS:Entra a resolver la causa caratulada PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MANSILLA DANIEL s/ EJECUCION FISCAL.- CONSIDERANDOS: En autos se presenta PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) por intermedio de su letrada apoderada, promoviendo demanda ejecutiva en contra de MANSILLA DANIEL, por la suma total de \$1.461.570,89.-Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 179 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido. Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento al monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480). Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13" (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F.,

Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a \$2.764.977 corresponde regular a la letrada apoderada de la parte Actora en la suma de pesos \$300.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).Por ello;RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), en contra de MANSILLA DANIEL, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON 89/100 CTVOS (\$1.461.570,89), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.SEGUNDO: Regular a la letrada GILLI, CAROLINA DEL VALLE la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- HAGASE SABER.- MME" - RAR - 14350/24

Actuación firmada en fecha 11/04/2025

Certificado digital: CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904 Certificado digital: CN=SALAS Claudia Lía, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23178598414

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.